

Luis Beltrán, 17 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos caratulados "**G.P. M.H. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" **Expte. Puma N° L.- Seon N° 2.** y:

RESULTA: Que obra sentencia de fecha 26/01/2022 declarando la restricción de la capacidad del Sr. M.H.G.P. DNI N° 3., quien padece parálisis cerebral y discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual), siendo designada como figura de apoyo su madre, la Sra. L.V.P. DNI N° 1..

Que las partes han sido debidamente notificadas de la presente resolución según constancias de notificación N° 202200007415/202200007416.

Que en fecha 05/02/2025, a pedido de la Sra. Defensora de Menores, se dispone la revisión de la sentencia en atención a la normativa legal y supralegal, especialmente lo reglamentado en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y lo establecido por el art. 40 del C.C.yC. y art. 200 del C.P.F., ordenándose el libramiento de los oficios de rigor.

Que las partes se notifican conforme surge del SNE por cédulas N° 202505005194/202505005195.

En fecha 24/06/2025 se adjunta informe único interdisciplinario suscripto por la psicóloga Lic. Laura Garrafa del C.I.F. y el Lic. en Servicio Social Rubén Delgado, informando la situación actual, económica, pronóstico y consideraciones técnicas.

Que las partes se notifican de dicho informe conforme surge del SNE por cédulas N° 202505053132/202505053133.

Que la pericia practicada no fue impugnada por ninguna de las partes, quedando firme.

En fecha 05/12/2025 se mantiene entrevista con el Sr. M.H.G.P., quien se encontraba en compañía de su madre, la Sra. L.V.P.. Participaron asimismo la Sra. Defensora de Menores Dra. Fiorella Gaffoglio, su Defensor Técnico, la Defensora de L., Dra. Belén Tello, y la Lic. Laura Bustos, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario. En dicha audiencia se les explica el motivo de la presente revisión, se le hace saber de los nuevos paradigmas, de la reevaluación dentro del término de tres años, como así también de la necesidad de tomar conocimiento de la situación actual de M..

En dicha oportunidad, la Sra. L. comenta sobre las actividades que realiza su hijo cotidianamente, refiriendo los talleres a los que concurre y los controles médicos realizados, manifestando que continúa sociabilizando en la localidad como lo ha hecho habitualmente. Asimismo, deja planteada la posibilidad de ampliar las figuras de apoyo, indicando que es su deseo que su hija A. la acompañe en dicha tarea.

En fecha 04/02/2026 emite dictamen la Sra. Defensora de Menores e Incapaces diciendo: *"(...) conforme lo que surge del informe antes mencionado y de la entrevista realizada, deberá designarse apoyo a los fines de proteger su persona y bienes y para todos aquellos actos que se ve impedido de realizar de manera independiente indicados en el apartado anterior, confirmando los términos de la sentencia de fecha 26/01/2022, siendo su progenitora Sra. L.P. y su hermana A.G.P. quienes se constituyan en dicha función, debiendo asistir, apoyar y acompañar a M.."*

Que pasan las presentes a resolver el día 24/02/2025.

Que encontrándose los presentes en despacho para dictar sentencia, se presenta la Sra. A.G.P. DNI N° 3. con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Dra. Emilce Tello solicitando sea designada como figura de apoyo en conjunto con su progenitora.

Y CONSIDERANDO: Puestas estas actuaciones a despacho de la suscripta para resolver la situación planteada, es necesario analizarla a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional de Salud Mental, los artículos del Código Civil y Comercial sobre capacidad jurídica y el modelo social de la discapacidad, garantizando el respeto a los derechos, la autonomía y la inclusión de la persona con discapacidad involucrada.

En lo que hace a la revisión de la sentencia judicial por medio de la cual se restringió en alguna medida la capacidad de ejercicio de una persona, que es lo que ahora realmente nos interesa, debemos remitirnos a lo normado por art. 40 del CCyC en cuanto establece: *"La revisión puede hacerse en cualquier momento, a solicitud del interesado. En el caso del artículo 32, el juez debe revisar la sentencia en un plazo máximo de tres años. La revisión se basa en nuevos dictámenes interdisciplinarios y en una audiencia personal con el interesado. El Ministerio Público fiscaliza el cumplimiento de la revisión judicial. Si el juez no realiza la revisión en el plazo establecido, el Ministerio Público puede solicitar que se lleve a cabo"*.

Esta revisión continuada constituye uno de los pilares en el paradigma de la discapacidad social, porque es evidente que la persona cuya capacidad ha sido restringida o a quien se ha incapacitado -por excepción- puede presentar modificaciones en su estado de salud mental, en su estilo de vida, conforme diferentes variaciones en las circunstancias -físicas, biológicas, sociales, económicas- que originalmente ameritaron el dictado de la sentencia; cambios que de ninguna manera pueden ni deben pasar inadvertidos en un sistema donde la capacidad es la regla y donde la limitación a la autonomía personal es la excepción.

Debo destacar que en fecha 26/01/2022 se resolvió restringir la capacidad del Sr. M.H.G.P. DNI N° 3., quien padece parálisis cerebral y discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual), siendo designada como figura de apoyo su progenitora la Sra. L.V.P. DNI N° 1..

Así las cosas, del Informe Único Interdisciplinario realizado por la Lic. María Laura Garrafa, psicóloga, y el Lic. Rubén Delgado, Trabajador Social, ambos pertenecientes al Cuerpo de Investigación Forense, se desprende que el Sr. M.H.G.P. no ha presentado modificaciones sustanciales respecto de su cuadro de base de parálisis cerebral y discapacidad intelectual de grado moderado.

Del referido informe surge que M. participa activamente durante la entrevista, presentando adecuada orientación, reconociendo escritura y pudiendo realizar cálculos mentales sencillos. Comprende consignas simples que le permiten realizar pequeños encargos en la localidad y conserva memoria de fijación y evocación.

En cuanto a las actividades de la vida diaria, se informa que mantiene hábitos de alimentación y descanso conservados, requiriendo asistencia parcial para su higiene personal y ciertas tareas que implican mayor coordinación motriz, pudiendo vestirse y movilizarse de forma relativamente autónoma. Asimismo, se señala que mantiene vínculos sociales dentro de su comunidad, siendo conocido por vecinos e instituciones locales y asistiendo a la Asociación "Amanecer Diferente".

Respecto de su situación habitacional y económica, se consigna que convive con su progenitora en una vivienda ubicada en la localidad de D., la cual presenta condiciones adecuadas de habitabilidad y cuenta con los servicios básicos. En lo económico, percibe una pensión asistencial por invalidez, mientras que su madre percibe una pensión por viudez, ingresos que permiten el sostenimiento del hogar.

En la evaluación funcional se concluye que el Sr. M. presenta dependencia relativa para el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria (AVD) y dependencia en las actividades instrumentales de la vida diaria (AIVD), no contando con autonomía suficiente para administrar dinero, gestionar cuestiones patrimoniales, administrar medicación o tomar decisiones complejas vinculadas con su subsistencia. Asimismo, se indica que no puede brindar consentimiento informado ni gestionar riesgos de manera autónoma.

Los profesionales intervinientes concluyen que no se observan modificaciones en su cuadro de base, sugiriendo continuar con las medidas de protección oportunamente adoptadas y mantener la figura de apoyo que lo asista en los aspectos referidos,

destacando que su hermana A.G.P. se ha ofrecido para colaborar en dicho rol junto a su progenitora.

Además debo tener presente para decidir en estos actuados la entrevista mantenida con el Sr. M.H.G.P., quien se encontraba acompañado por su progenitora la Sra. L.V.P., participando asimismo la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Dra. Fiorella Gaffoglio, su Defensor Técnico, la Defensora de la Sra. Peñaloza Dra. Belén Tello y la Lic. Laura Bustos, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario. En dicha audiencia se explicó el motivo de la presente revisión y se tomó conocimiento de la situación actual de M., pudiéndose corroborar lo que surge del informe interdisciplinario incorporado a autos, advirtiéndose que mantiene una adecuada interacción con su entorno familiar y comunitario, requiriendo no obstante acompañamiento y asistencia para la toma de decisiones relevantes y para la gestión de aspectos patrimoniales y personales.

Todas estas razones me llevan a concluir que la medida que mejor protege la persona y el patrimonio del Sr. M. es continuar con la restricción de su capacidad en los términos oportunamente establecidos, en función de no haberse verificado modificaciones sustanciales en las circunstancias que motivaron su dictado.

Entiendo que la situación particular del Sr. M. encuadra en esta previsión y que esta es la solución que mejor garantiza su protección y el adecuado ejercicio de sus derechos.

Se ha notificado debidamente al Sr. M.H.G.P., se le ha designado Defensa Técnica y se ha dado la debida intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. En respaldo de lo que aquí se resuelva obran constancias de evaluaciones interdisciplinarias realizadas por profesionales especializados, de conformidad con lo prescripto en los arts. 31 inc. c) y 37 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación.

En función de lo expuesto, teniendo especialmente en cuenta el vínculo familiar existente y la asistencia cotidiana que brindan, corresponde mantener como figura de apoyo a la Sra. L.V.P. e incorporar como figura de apoyo a su hermana la Sra. A.G.P., quienes deberán asistir y acompañar al Sr. M. en aquellos actos para los cuales se encuentra limitada su autonomía, tanto en lo relativo al cuidado de su persona como a la administración de sus bienes.

Asimismo se establece que en el mes de marzo del año 2029, o antes de dicha fecha si existen motivos que lo justifiquen, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación del Sr. M.H.G.P. a través del Cuerpo de Investigación Forense, solicitándose los informes que se consideren pertinentes. En la

misma fecha se tomará contacto personal con él, fijando una audiencia.

Por todo lo expuesto y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley Nacional N° 26.657, arts. 31, 32, 35, 37, 38 y cctes. del C.C.yC. y dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces;

RESUELVO:

1.-) Mantener la restricción de la capacidad en iguales términos que la sentencia de fecha 26/01/2022 del Sr. M.H.G.P. DNI N° 3. quien padece parálisis cerebral y discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) de grado moderado determinándose que esta restricción se agota únicamente en que deberá realizar con el acompañamiento de las figuras de apoyo aquellos actos de administración de bienes simples y complejos y lo concerniente a su salud, tal lo detallado en los considerandos.

2.-) Designar como figuras de apoyo y como personas autorizadas a su madre la Sra. L.V.P. DNI 1. y a su hermana la Sra. A.G.P. DNI N° 3., para todos aquellos actos de administración y disposición de bienes de naturaleza simple y compleja, como por ejemplo comprar y vender cosas por valores económicos altos (cuando cuesten mucho dinero), tomar decisiones sobre temas que requieren analizar cosas que son difíciles o muy complejas, como estar en un juicio, como percibir la pensión en caso de que ello ocurra; también lo atinente a su salud, como el suministro de medicación y tratamientos médicos.

Las figuras de apoyo designadas deberán presentarse en autos a fin de aceptar el cargo que aquí se les atribuye, comprometiéndose a dar cumplimiento a las obligaciones detalladas en los considerandos de la presente.

3.-) Se prohíbe apertura de cuentas bancarias como así también toma de créditos en nombre de M.H.G.P. DNI N° 3..

4.-) Se establece que en el mes de marzo del año 2029 o antes de esa fecha, de oficio o a petición de parte, se procederá a revaluación interdisciplinaria de la situación a través del Cuerpo de Investigación Forense. Asimismo en la misma fecha se tomará contacto personal con M.H.G.P. fijando audiencia en el Tribunal o realizando visita a su domicilio (art. 40 del C.C. y C.) .

5.-) Ejecutoriada que esté, librese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de su inscripción conforme lo dispuesto por el art. 39 del C.C. y C.

6.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta